



Medellín, julio 13 del 2023.

Constancia Secretarial:

Señora Juez, se le indica que, por medio de auto del 16 de junio del 2023, se inadmitió la presente demanda, notificado en estados del 20 de junio, y por medio de memorial del 26 de junio del 2023, la apoderada de la parte demandante realizó el cumplimiento de los requisitos exigidos, para lo cual la demanda cuenta con los elementos suficientes para continuar con su debida admisión. A Despacho.

M CAMILA ÁLVAREZ
CITADOR



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín, catorce (14) de julio de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA	FIJACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA Y RÉGIMEN DE VISITAS
RADICADO	050013110-007-2023-00306-00
DEMANDANTE	DUVAN ESNEIDER ARIAS TOBÓN
DEMANDADO	ISABEL CRISTINA LUJAN MAZO
PROVIDENCIA	AUTO INTERLOCUTORIO N° 0794
DECISIÓN	Admite Demanda

Se allega la presente demanda de FIJACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA Y RÉGIMEN DE VISITAS por medio de Estudiante adscrita al Consultorio jurídico de la Universidad de Medellín, quien representa al señor DUVAN ESNEIDER ARIAS TOBON y en contra de la señora ISABEL CRISTINA LUJAN MAZO quien actuará en representación legal del menor de edad T.A.L. Una vez estudiada la demanda se determina que se cumplen con los requisitos exigidos por los artículos 82 y siguientes del Código General del proceso y la Ley 2213 del 2022, en consecuencia, este Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda FIJACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA Y RÉGIMEN DE VISITAS presentada a través de estudiante Adscrita al Consultorio jurídico de la Universidad de Medellín, por parte del señor DUBAN ESNEIDER ARIAS



TOBON identificado con C.C Nro. 1.017.156.654, y en contra de la señora ISABEL CRISTINA LUJAN MAZO identificada con cedula de ciudadanía Nro. 1.017.146.916, quien actuará en representación legal de la menor de edad T.A.L.

SEGUNDO: Imprímasele el trámite Verbal Sumario establecido en los artículos 392 y siguientes del Código General del Proceso.

TERCERO: Notifíquese a la señora ISABEL CRISTINA LUJAN MAZO identificada con cedula de ciudadanía Nro. 1.017.146.916, el contenido del presente auto y córrasele traslado del libelo con entrega de copia del mismo y sus anexos, para que en el término de diez (10) días ejerza el derecho de defensa que le asiste y solicite las pruebas que estimen pertinentes. La notificación se podrá realizar de conformidad con lo previsto en el artículo 291 y siguientes del Código General del Proceso, o de acuerdo a los lineamientos establecidos por la Ley 2213 del 2022; sin mezclar ambos tipos de notificación con la finalidad de evitar notificaciones híbridas y futuras nulidades en el proceso judicial.

CUARTO: Se reconoce personería jurídica para actuar en el presente asunto a la Estudiante Adscrita al Consultorio Jurídico de la Universidad de Medellín la joven MARIA JOSE RAMIREZ GOMEZ identificada con cedula de ciudadanía Nro. 1.004.357.397, quien actuará como apoderada de la parte demandante, en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

MCA

Firmado Por:
Ana Paula Puerta Mejia
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 007
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ee9db2b8c23aeb14c26bbc276f01754f3bea5f624c44f098088366054b745cb5**

Documento generado en 14/07/2023 02:26:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>